



GC7440065

MARIA ESTHER VALLEJO VEGA NOTARIO C/ SANTA MARIA Nº 13 - 3º (11.402) Jerez de la Frontera (Cadiz) 全: 956.327.784 邑: 956.327.787 ⊠:info@esthervallejo.com

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
DE LA FUNDACIÓN. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES
En JEREZ DE LA FRONTERA, mi residencia a ocho de
octubre de dos mil veintiuno
Ante mí, MARIA ESTHER VALLEJO VEGA, Notario del Ilustre
Colegio de Andalucía
=== COMPARECE ===
DON JORGE ÁNGEL RAMOS SÁNCHEZ, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Jerez de la Frontera,
provincia de Cádiz, avenida Duque de Abrantes, s/n, (11407) y con
D.N.I y N.I.F. número 27.299.319-K
=== INTERVIENE ===
En nombre y representación de "FUNDACIÓN REAL ESCUELA
ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA
ANDALUZA" domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz,
en avenida Duque de Abrantes, Palacio Recreo de las Cadenas y con
C.I.F. número G-11.614.286 .
Fue creada con el nombre de Real Patronato de la Escuela

Andaluza del Arte Ecuestre como Entidad de Derecho Público con

personalidad jurídica propia como fundación cultural de la Diputación Provincial de Cádiz por acuerdo de 27 de abril de 1.976, como modalidad de gestión directa, al amparo del artículo 85 letra c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1.955).

Los estatutos del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre se aprobaron por acuerdo la Diputación Provincial de Cádiz de 29 de septiembre de 1.981.-----

La Junta de Andalucía se integró formalmente en el Real Patronato, dando simultáneamente nueva redacción a sus estatutos, por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 17 de abril de 1.990, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 15 de mayo de 1.990. Estatutos que fueron modificados por sucesivos acuerdos del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 1.993, 1 de octubre de 1.996 y 11 de febrero de 1.997, publicado este último en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el día 25 de febrero de 1.997.

En la reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, celebrada el día 15 de julio de 2.003, elevada a público en escritura autorizada en Jerez de la Frontera por el Notario don Simón Alfonso Pobes Layunta el mismo día de su celebración, con el número 603 de protocolo, se acordó la transformación del Real Patronato de la Escuela Andaluza del Arte Ecuestre en una fundación de carácter turístico, educativo y





cultural, denominada Fundación Real Escuela Andaluza de Arte				
Ecuestre. Inscrita en el Registro de Fundaciones de la Consejería de				
Cultura de la Junta de Andalucía, número CA-917, sección 2ª				
Cambió su denominación por la actual en virtud de lo dispuesto				
en la Ley 10/2005 de 31 de mayo de fundaciones de la Comunidad				
Autónoma de Andalucía y al Real Decreto 32/2008 de 5 de febrero por				
el que se aprueba su reglamento en escritura autorizada en Jerez de la				
Frontera el 4 de agosto de 2.009 por la Notario Doña María Dolores				
García Sillero con el número 1.056 de protocolo				
Modificados sus estatutos en escritura autorizada en Jerez de la				
Frontera el día 13 de julio de 2.010 por la Notaria doña Belén García				
Vázquez				
Sus fines fundacionales son:				
1 Fomentar y proteger la ganadería caballar y sus industrias				
derivadas				
2 Difusión del arte ecuestre a través de una escuela Especial				
que sería al mismo tiempo de formación de las profesiones especiales				
relacionadas con la ganadería caballar y exposición permanente sobre				

3. Profundizar y dar a conocer los aspectos históricos, educativos,

el caballo, los enganches y las industrias afines. -----

culturales del Arte Ecuestre dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y especialmente en la provincia de Cádiz. -----4.- Fomentar el Arte Ecuestre, la ganadería caballar y las industrias derivadas como recurso turístico dando a conocer la Real Escuela como centro de atracción turística.-----5.- Fomentar el respeto y la cultura del caballo andaluz entendiéndolo parate de la identidad andaluza. -----6.- Colaborar con las Autoridades y Organismos estatales, autonómicos, provinciales, comarcales y locales en proyectos de interés a los fines que se persiguen. -----7.- Establecer relaciones con entidades similares o afines, públicas o privadas, para el intercambio de conocimientos y en su caso, organización de actos relacionados con el Arte Ecuestre y la ganadería caballar. -----8.- Colaborar en programas de Investigación básica sobre cría caballar e industrias derivadas. -----9. Cualquier actividad que ayude a conocer y difundir el Arte Ecuestre.----Actúa en su carácter de Director Gerente cargo para el que fue designado en virtud de acuerdo de sesiones del Comité Ejecutivo del Real Patronato de la Fundación, de fecha 21 de mayo de 2019, según resulta de Acta de la citada Junta General elevado a público en escritura autorizada por mí el día 24 de mayo de 2.019 con el número 770 de protocolo. -----





	Especialmente	facultado	por	el	acuerdo	que	por	la	presente	se
elev	a a público									

Me asevera la vigencia de su cargo, que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas, así como que la entidad a la que representa no ha sido disuelta ni ha incurrido en causa legal o estatutaria de disolución.

Le identifico por su documento de identidad anteriormente reseñado. Constan de sus manifestaciones los datos personales.-----

Tiene a mi juicio capacidad legal y legitimación necesaria para otorgar esta ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, y, en consecuencia:

=== DISPONE ===

PRIMERO.- ELEVACIÓN A PÚBLICO.-----

Que, conforme actúa, ELEVA A PÚBLICO los acuerdos que luego se dicen, tomados POR UNANIMIDAD en la reunión de la Junta General del Real Patronato de la Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, celebrada el día 26 de mayo de 2.021, como resulta de la certificación expedida sobre 10 folios de papel común, por el Secretario, don Antonio Morilla Frías, nombrado por

Quedan modificados los estatutos de la Fundación conforme a la Ley 10/2.006 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos que resultan de la certificación incorporada a la presente.

TERCERO.- AUTORIZACIÓN. Se al Director Gerente, para elevar a público ante Notario y solicitar la inscripción de los precedentes acuerdos y para proceder en su caso a su rectificación, aclaración o subsanación, hasta su presentación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

CUARTO.- INSCRIPCIÓN. Solicita la inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones.-----

===ADVERTENCIAS ESPECIALES ===

NECESIDAD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE FUNDACIONES: Se advierte expresamente que esta escritura debe ser inscrita en el Registro de Fundaciones con carácter obligatorio dentro del plazo de un mes desde su otorgamiento. -----

=== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ===

Le hice de palabra las demás reservas y advertencias legales. -





LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- El compareciente queda informado de lo siguiente y lo acepta:-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por

las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos





datos y por el	que se	e deroga la	Directiva	95/46/CE.	

Le advertí del derecho que tiene a leer este instrumento público por sí mismo, del que usó, haciéndolo además yo, la Notario, integramente y en alta voz, prestando su consentimiento el compareciente, que firma conmigo.

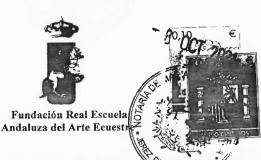
Y yo, la Notario, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido sobre cinco folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los cuatro siguientes en orden correlativo, de la misma serie, **DOY FE**. -------

APLICACIÓN ARANCEL. Disposición Adicional 3ª - Ley 8/1.989- de 13-04-89. -----DOCUMENTO SIN CUANTÍA. ------

	SIGUEN	DOCUMEN	TOS L	JNIDOS
--	--------	----------------	-------	--------

. ------





D. ANTONIO MORILLA FRÍAS, EN CALIDAD DE CRETARIO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, DOMICILIADA EN JEREZ DE LA FRONTERA, AVDA. DUQUE DE ABRANTES, S/N. y CON CIF G-11614286,

CERTIFICA:

Que con fecha 26 de mayo de 2021, la Junta General del Patronato de la Fundación, válidamente constituida, HA MANIFESTADO la voluntad y conveniencia de proceder a la modificación de los Estatutos de la Fundación, no existiendo prohibición por parte de la persona fundadora para proceder a la modificación acordada por el Patronato.

En la citada reunión se ha conferido igualmente poder al Director Gerente de la Fundación, D. Jorge Ramos Sánchez, para elevar a Escritura Pública la nueva redacción dada a los estatutos, así como para solicitar la inscripción de la señalada modificación en el Protectorado de Fundaciones de la Junta de Andalucía.

La modificación aprobada afecta a los 32 artículos que conforman la redacción original de los Estatutos, siendo el texto resultante de los modificación acordada el que se recoge a continuación:

"CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

- 1. La Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza (en adelante la Fundación) es una entidad de carácter turístico, educativo y cultural, sin ánimo de lucro, fundada por la Junta de Andalucía y la Excma. Diputación de Cádiz, de acuerdo con lo previsto en artículo 34 de la Constitución Española, artículo 35 del Código Civil, artículo 8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y artículo 8 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo, Ley de Fundaciones andaluza).
- 2. El actual Patronato tiene, en virtud de la Resolución de S.M. el Rey D. Juan Carlos I, comunicada por el Jefe de su Casa de su Majestad el Rey, con fecha 11 de junio de 1987, el título de Real, por lo que la









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

denominación de la Fundación es la de "Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, Fundación Pública Andaluza".

- 3. La Fundación es una fundación del sector público andaluz de las previstas en la Ley de Fundaciones andaluza y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 4. La Fundación se adscribe a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de turismo.

Artículo 2.- Personalidad jurídica y duración.

- 1. La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada.
- 2. La Fundación tendrá duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos previstos en la Ley de Fundaciones andaluzas y en los artículos 32 y 33 de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Régimen jurídico.

- 1. La Fundación se regirá por la Ley de Fundaciones andaluza y sus disposiciones de desarrollo, la normativa estatal aplicable en la materia, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las previsiones que anualmente se contemplen en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la voluntad de los fundadores manifestada en los Estatutos.
- 2. La Fundación podrá celebrar convenios y contratos para la realización de sus fines, sujetándose a la normativa estatal y autonómica en materia de contratación del sector público.
- 3. Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4. El personal al servicio de la Fundación se rige por el Derecho Laboral. El nombramiento del personal no directivo irá precedido de convocatoria pública y de los procesos selectivos correspondientes basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad.





Artículo 4.- Ámbito territorial y domicilio.

La Fundación desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Andalucía y principalmente en la provincia de Cádiz, sin perjuicio de las actividades que pueda realizar en el resto del territorio nacional o, en su caso, en el extranjero para el mejor cumplimiento de sus fines fundacionales. Tiene su domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), en el Palacio Recreo de las Cadenas.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Artículo 5.- Fines fundacionales.

Son fines fundacionales los que seguidamente se relacionan:

- 1. Fomentar y proteger la ganadería caballar y sus industrias derivadas.
- 2. Difusión del Arte Ecuestre a través de una Escuela especial que sería al mismo tiempo de formación en las concretas profesiones relacionadas con la ganadería caballar y exposición permanente sobre el caballo, los enganches y las industrias afines.
- 3. Profundizar y dar a conocer los aspectos históricos, educativos y culturales del Arte Ecuestre dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4. Fomentar el Arte Ecuestre, la ganadería caballar y las industrias derivadas como recurso turístico, dando a conocer la Real Escuela como centro de atracción turística.
- 5. Fomentar el respeto y la cultura del caballo andaluz, entendiéndolo parte de la identidad andaluza.
- 6. Colaborar con las autoridades y organismos estatales, autonómicos, provinciales, comarcales y locales en proyectos de interés a los fines que se persiguen.
- 7. Establecer relaciones con entidades similares o afines, públicas o privadas, para el intercambio de conocimientos y, en su caso, organización de actos relacionados con el Arte Ecuestre y la ganadería caballar.
- 8. Colaborar en programas de investigación básica sobre cría caballar e industrias derivadas.
- 9. Cualquier actividad que ayude a conocer y difundir el Arte Ecuestre.
- El cumplimiento de los fines fundacionales y todo cuanto a ellos atañe queda confiado al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales aplicables.









Artículo 6.- Publicidad de las actividades.

- 1. La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos realice, con sujeción a la legislación de publicidad aplicable, incluyendo la normativa sobre imagen institucional e identidad corporativa de la Junta de Andalucía.
- 2. Para ello podrá:
- a) Organizar y colaborar en la realización de Espectáculos, Jornadas, Encuentros y Certámenes.
- b) Elaborar y colaborar en la realización y difusión de vídeos promocionales.
- c). Editar revistas, documentaciones, estudios e investigaciones en materia de cría caballar y Arte Ecuestre.
- d) En general, aquellas actividades que por cualquier medio de comunicación social difundan los objetivos y finalidades de la Fundación.

Artículo 7.-Determinación de las personas beneficiarias.

El Patronato determinará a las personas beneficiarias de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por las eventuales personas beneficiarias y demás personas interesadas.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO Artículo 8.- Órganos.

Son órganos de la Fundación: el Patronato, el Comité Ejecutivo y la Gerencia.

Sección I. EL PATRONATO Artículo 9.- Patronato.

El Patronato es el supremo órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10.- Composición.

1. El Patronato tendrá dieciséis patronos, que serán las siguientes personas:









- a) La persona titular de la Presidencia de la Junta de la Junta de la Junta de la presidirá.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía, que ejercerá las funciones de Vicepresidencia Primera.
 - c) La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía, que ejercerá las funciones de Vicepresidencia Segunda.
 - d) La persona titular de la Presidencia de la Diputación Provincial de Cádiz.
 - e) La persona titular de la Alcaldía de Jerez de la Frontera.
 - f) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía.
 - g) Un miembro, con rango, al menos, de dirección general, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía.
 - h) Un miembro, con rango, al menos, de dirección general, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Andalucía.
 - i) Un miembro, con rango, al menos, de dirección general, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía.
 - j) Un miembro, con rango, al menos, de dirección general, designado por la persona titular de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo de la Junta de Andalucía.
 - k) Dos Diputados/as Provinciales de Cádiz, designados por la persona titular de la Presidencia de la Diputación de Cádiz.
 - l) La persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de turismo en Cádiz de la Junta de Andalucía.
 - m) Una persona en representación del Ministerio competente en materia de Defensa.
 - n) Dos personas de reconocido prestigio en el arte ecuestre, nombrados por el Patronato a propuesta de la Presidencia.
- 2. Podrán actuar en nombre y representación de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia Primera y Vicepresidencia Segunda, las personas que legalmente las sustituyan; no obstante, para actos concretos, pueden actuar en su nombre y representación otros patronos por ellas designados.









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

3. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Æn todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas.

4. La condición de miembros del Patronato implicará la aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.

Artículo 11. Duración del cargo y cese de los patronos.

- 1. La duración del cargo de los patronos elegidos a título personal es de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Los miembros del Patronato, salvo que lo sean en función del cargo público que desempeñen, cesarán y serán sustituidos por quienes les sucedan en el mismo por dicho periodo máximo.
- 2. Son causa de cese de los patronos las indicadas en el artículo 26 de la Ley de Fundaciones andaluzas. El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- 3. En el caso de cese de los Patronos por alguna de las causas previstas en el citado artículo 26, corresponde al Patronato cubrir, a propuesta de las instituciones representadas, las vacantes que en su caso se produzcan.

Artículo 12.- Ejercicio de los cargos.

1. Los cargos en el Patronato y en el Comité Ejecutivo se desempeñarán por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de las funciones ocasione. A tal efecto, percibirán las indemnizaciones que por el Patronato se establezcan y que se ajustarán, en cuanto a su cuantía y condiciones, a lo establecido en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.





Fundación Real Escuela

Andaluza del Arte Ecuestre

Andaluza del Arte Ecuestre

2. El ejercicio de los cargos quedará sometido, e la la régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Administración General, autonómica o local a que pertenezca.

0,10

€

Artículo 13.- Presidencia.

A la persona titular de la Presidencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y del ordenamiento iurídico.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.

Artículo 14. Vicepresidencia.

En caso de vacante, ausencia, o enfermedad, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia Primera y de la Vicepresidencia Segunda, por este orden, que ejercerán las funciones propias de la misma.

Artículo 15. Secretaría.

- El Patronato nombrará, a propuesta de la Presidencia, a una persona que ejercerá las funciones de Secretaría. Este nombramiento podrá recaer tanto en un patrono como en otra persona distinta, si bien en este último supuesto actuará con voz pero sin voto.
- 2. La persona titular de la Secretaría de la Fundación lo será también del Comité Ejecutivo.
- 3. Corresponderá a la Secretaría:
- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

- b) Asistir a las reuniones del Patronato y del Comité Ejecutivo y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- c) Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato y del Comité Ejecutivo el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.
- 4. El Patronato podrá nombrar a una persona titular de la Vicesecretaría, que sustituirá a la persona titular de la Secretaría en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma, asumiendo sus funciones.

Artículo 16. - Atribuciones del Patronato.

- 1. El Patronato es el supremo órgano de representación, gobierno y administración de la Fundación.
- 2. Son funciones del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer, en su caso, de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación y, en particular, las siguientes:
- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, e interpretar y desarrollar los mismos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- b) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos.
- c) Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso los fines fundacionales.
- d) Nombrar y cesar a la persona titular de la Secretaría del Patronato.
- e) Acordar las retribuciones de la persona que ocupe la Gerencia, de conformidad con los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa presupuestaria vigente.
- f) Aprobar la creación, regulación y supresión de los Consejos Asesores que se estimen convenientes.
- g) Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos, por importe igual o superior a un millón doscientos mil euros.
- h) Enajenar y gravar, incluso con hipoteca, los bienes inmuebles que integren el patrimonio de la Fundación, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros, previa autorización del Protectorado de las Fundaciones Andaluzas o posterior comunicación al mismo, según









proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Fundaciones andaluza.

- i) Aceptar y repudiar las herencias, donaciones y legados que se le hagan a la Fundación con destino a la realización de sus fines, y con sujeción al régimen de comunicación al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas, previsto en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones andaluzas.
- j) Acordar, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, operaciones de endeudamiento, de importe igual o superior a un millón doscientos dos mil euros, incluidos los créditos de tesorería, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.
- k) Aprobar los presupuestos de explotación y de capital y el programa de actuación, inversión y financiación, previa remisión de sus propuestas a la Consejería competente en materia de Hacienda, de conformidad con lo que establece el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- l) Aprobar las cuentas anuales, el plan de actuación, el inventario de bienes, derechos y obligaciones que compongan el patrimonio de la Fundación y la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico anterior.
- m) Decidir, previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, el cambio de sede.
- n) Acordar la fusión de la Fundación con otras de análogos fines, siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Fundaciones andaluza.
- ñ) La decisión sobre todos aquellos asuntos no mencionados en los apartados anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales, y para la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.
- 2. El Patronato podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Comité Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la normativa vigente en materia de fundaciones.

Artículo 17.- Reuniones, convocatorias, acuerdos y deliberaciones.

1. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que la Presidencia lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida a la Presidencia hará constar los asuntos que se vayan a tratar.









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

- 2. En la convocatoria se expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se notificará de forma individual a todas las personas que integren el Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción.
- 3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando esté presente o representada la mitad más uno de las personas que lo integren. Asímismo, quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.
- 4. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías cualificadas previstas en estos Estatutos o en la normativa vigente. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.
- 5. De cada sesión que celebre el Patronato la Secretaría levantará acta. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión y transcribirán los acuerdos adoptados.

Artículo 18. - Obligaciones y responsabilidades de los patronos.

- 1. Son obligaciones de los patronos:
- a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Fundaciones andaluza, en la legislación estatal aplicable y en los Estatutos.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- d) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- 2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes





Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre



hayan votado en contra del acuerdo y quienes preben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, descono existencia o, conociéndola, hicieran todo lo conveniente para evitar el daño o al menos se opusieran expresamente a aquél.

Sección II. EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 19.- Definicióπ.

El Comité Ejecutivo es el órgano del Patronato encargado de tomar decisiones de gestión para el desempeño de las funciones que expresamente se le encomiendan en estos Estatutos o que le sean delegadas por el Patronato.

Artículo 20.- Composición y funcionamiento.

- 1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por:
- a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de turismo de la Junta de Andalucía, que lo presidirá.
- b) Dos miembros del Patronato designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, y que sustituirán a la persona titular de la Presidencia del Comité en caso de vacante, ausencia o enfermedad de la misma.
- c) La persona representante de la Consejería de la Junta de Andalucía que tenga atribuidas las competencias en materia de ganadería, miembro del Patronato.
- d) Dos personas en representación de la Diputación Provincial de Cádiz, miembros del Patronato.

Formarán parte del Comité Ejecutivo la persona titular de la Gerencia, con voz pero sin voto, y la persona titular de la Secretaría.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá una vez cada semestre, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando lo acuerde su Presidencia.

Para que el referido órgano pueda reunirse y tomar acuerdos será indispensable la concurrencia, al menos, de la mitad de las personas que lo integren con derecho a voto, o de las personas que las sustituyan, y siempre con la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o personas que las sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

Artículo 21.- Competencias.









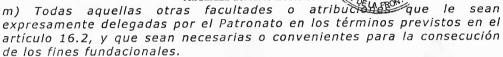
Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

- 1. El Comité Ejecutivo asumirá, entre otras, las siguientes funciones:
- a) El seguimiento de la gestión ordinaria de la Fundación.
- b) Determinar, de conformidad con los requisitos y limitaciones establecidas en la normativa presupuestaria vigente, las retribuciones del personal.
- c) Nombrar y cesar a la persona titular de la Gerencia.
- d) Aprobar la estructura y la plantilla de personal.
- e) Proponer al Patronato la creación, regulación y supresión de los Consejos Asesores.
- f) Aprobar los precios por la prestación de los servicios.
- g) Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos de importe igual o superior a trescientos mil euros e inferior a un millón doscientos dos mil
- h) Enajenar y gravar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, a excepción de los que requieran autorización del Protectorado y de los inmuebles en todo caso, y sin perjuicio de las funciones reservadas a la persona titular de la Gerencia en el artículo 24.f).
- i) Contratar obras, suministros y servicios de importe igual o superior a trescientos mil euros.
- j) Acordar, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, operaciones de endeudamiento de importe igual o superior a trescientos mil euros e inferior a un millón doscientos dos mil euros, incluidos los créditos de tesorería, de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.
- k) Proponer al Patronato, para su aprobación, los presupuestos de explotación y de capital, el programa de actuación, inversión y financiación, las cuentas anuales, el plan de actuación, el inventario de bienes, derechos y obligaciones que compongan el patrimonio de la Fundación y la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico anterior.
- I) Aprobar los criterios de selección del personal conforme a los principios constitucionales de acceso al empleo público en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como con cumplimiento de lo dispuesto para la contratación de personal del sector público en la normativa presupuestaria vigente.









2. El Comité Ejecutivo podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en la persona titular de su Presidencia o de la Gerencia, salvo aquéllas que les hubieran sido previamente delegadas por el Patronato.

Artículo 22.- Presidencia.

Serán facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo, además de las que asuma por delegación, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Comité Ejecutivo.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día de los asuntos a tratar.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates a efectos de tomar acuerdos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- f) Cualesquiera otras funciones que resulten de los presentes Estatutos.

Sección III. LA GERENCIA

Artículo 23.- La Gerencia.

- 1. La persona titular de la Gerencia será elegida por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su Presidencia. Ejercerá las funciones de alta dirección, asumiendo así la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.
- 2. Su designación se realizará atendiendo a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y la concurrencia.
- 3. Su relación laboral con la Fundación, en atención a su especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, estará regida por lo establecido en el Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y en el resto de normativa aplicable al personal de alta dirección de las entidades instrumentales andaluzas.









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

4. El nombramiento y cese de la persona titular de la Gerencia deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 24.- Funciones.

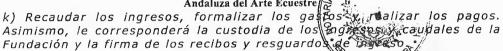
La persona titular de la Gerencia ejercerá la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, a cuyo efecto se le encomiendan las siguientes funciones:

- a) Tramitar, gestionar y ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato o el Comité Ejecutivo.
- b) Presentar al Comité Ejecutivo los proyectos, iniciativas y estudios que considere de interés para los fines del Patronato.
- c) La jefatura superior de todo el personal de la Fundación.
- d) Contratar al personal, de acuerdo con los criterios de selección aprobados por el Comité Ejecutivo, dentro de las estructuras y plantillas aprobadas por el propio Comité. Será necesaria la previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo para toda contratación de personal de duración superior a tres meses, y la mera comunicación en los demás casos, previo Informe cuando proceda de la Consejería competente en materia de entidades instrumentales.
- e) Adquirir, por cualquier título, bienes y derechos, de importe inferior a trescientos mil euros.
- f) Enajenar bienes muebles y semovientes cuyo valor sea inferior a trescientos mil euros.
- g) Contratar obras, suministros y servicios de importe inferior a trescientos mil euros.
- h) Acordar, previa autorización de la Consejería competente en materia de Hacienda, operaciones de endeudamiento de importe inferior a trescientos mil euros.
- i) Suscribir contratos de espectáculos, giras y demás contratos de arrendamientos de servicios e instalaciones, según los precios establecidos por el Comité Ejecutivo.
- j) Suscribir los convenios y protocolos generales de actuación necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación, salvo que por razón del objeto o fines de los mismos, la persona titular de la presidencia de la Fundación considerara necesario u oportuno arrogarse tal facultad.









- I) Rendir cuentas al Comité Ejecutivo de los estatos caja y de la situación económica de la Fundación, así como de sus posibilidades financieras.
- m) Elaborar los presupuestos de explotación y de capital, así como el programa de actuación, inversión y financiación.
- n) Elaborar las cuentas anuales.
- ñ) Elaborar el plan de actuación, el inventario de bienes, derechos y obligaciones que compongan el patrimonio de la Fundación y la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio económico anterior.
- o) Asistir a las sesiones del Patronato, cuando sea requerido para ello, y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- p) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él; ejercitar todas las acciones y excepciones que correspondan a la Fundación, interponiendo los recursos que procedan.
- q) Conferir y revocar poderes generales o especiales.
- r) Desempeñar cualesquiera otras funciones precisas para la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación.
- s) Todas aquellas otras facultades o atribuciones que le sean expresamente delegadas por el Comité Ejecutivo en los términos previstos en el artículo 21.2 y que sean necesarias o convenientes para la consecución de los fines fundacionales.

CAPITULO IV. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 25.- Destinos de rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato, una vez deducidos los gastos de administración. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

- 2. El plazo para el cumplimiento de la obligación descrita en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3. En el cálculo de los ingresos y rentas a los que se refiere el apartado 1, no se incluirán las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación patrimonial en el momento de la constitución o en un momento posterior, ni los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia.
- 4. Se entienden por gastos de administración los directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los patronos tienen derechos a resarcirse de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley de Fundaciones andaluza.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por aquellos bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica aportados por la persona fundadora o por terceras personas al constituirse la fundación, así como por aquéllos bienes, derechos y obligaciones que durante la existencia de la Fundación se aporten en concepto de dotación por la persona fundadora o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario de bienes, derechos y obligaciones en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 27.- Composición del patrimonio.

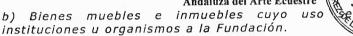
El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. En particular, forman parte de dicho patrimonio:

a) Los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos por la Fundación y que se inscriban en el Registro de la propiedad a nombre de la misma.





Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre



c) Valores mobiliarios que se depositen a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y de ahorro.

- d) Bienes muebles, títulos de propiedad y resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- e) Participación en sociedades mercantiles.
- f) Herencias y donaciones que, de conformidad con la legislación vigente, sean aceptadas por la Fundación.

Artículo 28 .- Auditoría.

La realización de la auditoría externa de la Fundación corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley de Fundaciones andaluza.

CAPITULO VI. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. - Modificación.

1. Por acuerdo del Patronato podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulten conveniente a los intereses de la Fundación.

Tal modificación se ha de acometer cuanto las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado, de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Cuando la referida modificación implique la de los fines fundacionales, la misma deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, según queda regulado en el artículo 56.1 de la Ley de Fundaciones andaluza.

- 2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, previa convocatoria del mismo al efecto.
- 3. Para su aprobación definitiva la modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Este último sólo podrá oponerse, por razones de legalidad, mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La

otras









Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 30. - Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otras fundaciones en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley de Fundaciones andaluza. El acuerdo de fusión requerirá la mayoría de tres cuartas partes del Patronato. La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

En el supuesto en el que esta circunstancia suponga la adquisición o pérdida de la representación mayoritaria, la fusión deberá ser autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Fundaciones andaluza.

Artículo 31. - Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 32. - Liquidación.

1. El acuerdo de extinción de la Fundación, salvo el supuesto previsto en el artículo 42 de la Ley de Fundaciones andaluza, pondrá fin a sus actividades ordinarias y extraordinarias, y dará comienzo a las operaciones de su liquidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la mencionada ley.

Los liquidadores darán cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleven a cabo tanto en la realización del activo como en la liquidación del pasivo; firmarán la cuenta final de liquidación con los justificantes de la entrega del haber líquido a las instituciones llamadas a recibirlo, para la anotación de aquélla en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

2 La liquidación de las fundaciones del sector público andaluz tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo su activo y pasivo en la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de sus entidades instrumentales, en los términos que establezca el Acuerdo de Consejo de Gobierno que haya autorizado su extinción, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

La Administración de la Junta de Andalucía o la entidad instrumental cesionaria quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones





Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre

jurídicas que tuviera la fundación con sus acreedores a la fecha de adopción del acuerdo de extinción. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas."

EL SECRETARIO

ANTONIO NORILLA FRÍAS

Vº BUENO

PRESIDENTE (P.D.)

MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES







ES COPIA AUTORIZADA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de FUNDACIÓN REAL ESCUELA ANDALUZA DEL ARTE ECUESTRE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA, la libro en quince folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los catorce siguientes en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de Octubre del año dos mil veintiumo. DOY FE.-



